



EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES, "UNIANDES"

Considerando:

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece: "el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, el Art 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición, socioeconomía o discapacidad..."

Que, el Art. 138 del mencionado cuerpo legal señala: "... Las instituciones de educación superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades, académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad."

Que el Consejo de Educación Superior CES mediante Resolución RPC-SO-08-No.111-2019 de 27 de febrero de 2019 aprobó el Reglamento de Régimen Académico, el mismo que fue reformado mediante resolución RPC-SO-16-No.331-2020 del 15 de julio de 2020.

Que, el Reglamento de Régimen Académico en su Título IX de la Movilidad, Capítulo I Reconocimiento u Homologación regula los procesos de Reconocimiento y homologación de estudios.

Que, mencionado Reglamento establece que la homologación de estudios se realizará mediante los mecanismos de: a) Análisis comparativo de contenidos; b) Validación de conocimientos; y, c) Validación de trayectorias profesionales.

Que, en la parte pertinente del Art. 99 del dicho cuerpo reglamentario establece que: "*Las instituciones de educación superior en su normativa interna establecerán el procedimiento para la homologación por validación de trayectorias profesionales en otros campos del conocimiento, y las ejecutarán previa aprobación de la norma por parte del CES*".

En uso de las atribuciones el Rectorado de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, UNIANDES establecidas en el literal s) del Art.- 36 del Estatuto de la universidad en el que establece la facultad para expedir resoluciones, instructivos y manuales de procedimiento, para el normal funcionamiento de la UNIANDES;



Resuelve expedir la siguiente reforma al:

INSTRUCTIVO DE RECONOCIMIENTO, HOMOLOGACIÓN, REINGRESOS Y CAMBIOS DE CARRERA DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDES"

CAPITULO I

ÁMBITO, OBJETIVO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- **Ámbito de aplicación.** - Este instructivo establece el procedimientos a seguir para los estudiantes que solicitan el reconocimiento, homologación, reingresos o cambio de carrera en la Universidad Regional Autónoma de Los Andes "UNIANDES".

Aplica para todas las carreras de tercer nivel de grado de la UNIANDES en modalidad presencial, semipresencial, híbrida y en Línea.

Art. 2.- **Objeto.** - Es establecer las disposiciones que regulan los procedimientos para el reconocimiento, homologación, reingresos y cambio de carrera en la Universidad Regional Autónoma de Los Andes "UNIANDES".

Art. 3.- **Principios.** - Las normas legales del presente Instructivo se regirán bajo los siguientes principios: excelencia académica, pertinencia, calidad, reciprocidad y corresponsabilidad.

CAPITULO II

RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN

Art. 4.- **Reconocimiento.** - La UNIANDES podrá diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, se podrá acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa.

Art. 5.- **Homologación.** - Consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre Instituciones de Educación Superior nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro

Art. 6.- La UNIANDES reconocerá u homologará según las normas establecidas por el presente instructivo, los estudios equivalentes realizados en instituciones de nivel superior, nacionales o de exterior, oficialmente reconocidas.



Art. 7.- El reconocimiento u homologación de estudios tiene por objeto otorgar validez oficial para cada caso, o los estudios de asignaturas debidamente aprobadas, en cualquiera de las universidades, escuelas politécnicas o institutos superiores nacionales, legalmente reconocidos, siempre que tales estudios sean afines en objetivos, finalidades y contenidos temáticos a los que se impartan en la UNIANDES. Para los centros de estudios con los que se mantengan convenios, se procederá de acuerdo con lo establecido en los mismos.

Art. 8.- El reconocimiento u homologación será solicitada a la Universidad antes de iniciar el periodo académico y conforme al cronograma aprobado en el calendario académico.

El proceso se lo realizará con la presentación de los documentos debidamente certificados que acrediten los estudios aprobados por el estudiante.

La gestión del trámite de reconocimiento u homologación no implica su aprobación, debiendo el estudiante legalizar su matrícula.

Art. 9.- Los estudiantes que ingresen por reconocimiento u homologación, pueden solicitar el trámite por una sola vez para una carrera.

Una vez recibido el informe técnico en el plazo de tres días podrán solicitar ampliación o aclaración del mismo.

Art. 10.- La homologación podrá aplicarse del nivel de Bachillerato hacia la educación superior solo en casos de estudios avanzados como, por ejemplo, Bachillerato Internacional (BI); Bachillerato Técnico Productivo (BTP); cursos de Advanced Placement (AP) u otros con reconocimiento internacional, previo el análisis técnico académico de la carrera que solicita ingresar.

Art. 11.- La homologación se realizará mediante los siguientes mecanismos:

a) Análisis comparativo de contenidos.- Consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de aquel de la entidad receptora.

Esta forma de homologación, sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

b) Validación de conocimientos. - Consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, a través de una evaluación teórico-práctica establecida por la Dirección de la Carrera que vaya a ingresar, sea que el estudiante haya cursado o no estudios superiores.

Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años.

c) Validación de trayectorias profesionales.- Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o de la experiencia laboral; o, artística o



cultural, por parte de una IES acreditada. Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa.

Art. 12.- La Dirección de la carrera conjuntamente con la Secretaría General Procuraduría de la UNIANDES serán los responsables de verificar que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa.

La UNIANDES determinará la equivalencia de las horas y/o créditos, en cualquier nivel de estudios superiores, pudiendo validarse u homologarse hasta la totalidad de la carrera.

Los procesos de homologación no requieren una calificación, solo definirán si se valida o no el conocimiento o trayectoria.

Art. 13.- Requisitos para solicitar el trámite de reconocimiento u homologación de estudios, el aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en hoja membretada, dirigida a la Rectora;
- b) Pago del derecho correspondiente para realizar el estudio técnico académico. Valor no reembolsable una vez ingresado para realizar dicho estudio;
- c) Copia legible a color de la cedula de identidad;
- d) Malla Curricular con los contenidos temáticos de las asignaturas cursadas por el estudiante debidamente certificadas por la Institución de procedencia;
- e) El récord académico del estudiante que indique las calificaciones, asignaturas aprobadas y el valor de las horas y/o créditos de cada asignatura, obtenidas en la carrera de la IES de procedencia, certificado por la Secretaria General de la misma o la autoridad que corresponda en cada Institución de Educación Superior. La Secretaria General Procuraduría de UNIANDES podrá solicitar a la IES que proviene el estudiante información sobre la autenticidad de la documentación presentada; y,
- f) Certificado de prácticas preprofesionales y/o pasantías abalizadas por la IES de procedencia, si las tuviera.

Art. 14.- Para el reconocimiento u homologación de estudios realizados en el exterior los postulantes deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud en hoja membretada, dirigida a la Rectora.
- b) Pago del Derecho correspondiente. para realizar el estudio técnico académico. Valor no reembolsable una vez ingresado para realizar dicho estudio;



- c) Copia legible a color de la cedula de identidad o pasaporte de ser del caso;
- g) Récord académico o transcript original de las notas obtenidas, malla curricular con los contenidos temáticos de las asignaturas cursadas por el estudiante, el récord académico del estudiante que indique las calificaciones, asignaturas aprobadas y el valor en créditos de cada asignatura, debidamente certificadas por la Institución de procedencia de la IES de procedencia,

Toda la documentación deberá presentarse traducida al español de ser el caso, certificada por la institución de educación superior de origen y apostillado por el Consulado del Ecuador del país que proviene la documentación académica.

La Universidad, a través de la Secretaría General Procuraduría podrá solicitar al interesado o a las instituciones, la información o certificaciones ampliatorias que se requieran.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO

Art. 15.- Del Procedimiento a seguir: Todos los tramites de reconocimiento u homologación tendrán un tiempo de despacho de 8 días laborales y cumplirán con el siguiente proceso:

- a) El aspirante entregará la documentación para ser revisada en la Secretaría de Convalidaciones y Reingresos donde se constatará el cumplimiento de todos los requisitos para dar inicio al trámite pertinente.
- b) El Secretario/a de Convalidaciones y Reingresos entregara mediante memorando en el lapso de dos días laborales, el anillado a ser estudiado a los decanos de las diferentes carreras, de acuerdo con el área del conocimiento, quienes deberán remitir a la brevedad posible a La Comisión Reconocimiento u Homologación y Exámenes de Validación de Conocimientos, la documentación para el estudio.
- c) La Comisión Reconocimiento u Homologación y Exámenes de Validación de Conocimientos, deberá entregar en el plazo máximo de 3 días laborales al Decano, el informe de cada caso entregado indicando si procede o no el reconocimiento u homologación. En caso de proceder el reconocimiento u homologación, se adjuntará la ficha correspondiente.
- d) El decano remitirá inmediatamente al Secretario/a de Convalidaciones y Reingresos, mediante memorando, el o los informes, con los respectivos anexos, elaborados por La Comisión Reconocimiento u Homologación y Exámenes de Validación de Conocimientos.
- e) El Secretario/a de Convalidaciones y Reingresos una vez realizado el trámite de reconocimiento u homologación, notificará al estudiante para que pueda retirar su informe y pueda continuar con su trámite de matrícula.



Art. 16.- En el caso de las Sedes y Extensión, los responsables de recibir y revisar que la documentación de reconocimiento u homologación cumpla con todos los requisitos, conforme a lo establecido en el presente instructivo será la Secretaria Académica, quien en el lapso máximo de dos días laborales enviará mediante memorando los documentos para el proceso a la Secretaría de Convalidaciones y Reingresos.

Art. 17.- El Reconocimiento u Homologación está sujeta a la confrontación de los programas correspondientes y será realizada en la Comisión de Reconocimiento u Homologación, siguiendo los procedimientos establecidos en el presente instructivo.

Art. 18.- La Comisión de Reconocimiento u Homologación: Sera la responsable de analizar los contenidos y créditos de cada asignatura, que deberá tener una afinidad mínima del 80% con los de la Universidad y estará integrada por:

- a) El Decano de la carrera, quien lo presidia o su delegado;
- b) Un Docente del área del conocimiento;
- c) El Secretario General Procurador; y
- d) El Secretario de Convalidaciones y Reingresos.

El Decano de la Facultad de considerarlo pertinente invitara a que se integren a la Comisión otros docentes de las áreas del conocimiento, objeto del estudio.

Art. 19.- No se reconocerán u homologarán de asignaturas en los siguientes casos:

- a) Cuando la asignatura cuyo reconocimiento u homologación se solicita, no alcance al menos el equivalente a la nota mínima de aprobación requerida por la UNIANDES;
- b) Cuando la asignatura cuyo reconocimiento u homologación que se solicita, tenga prerrequisito y este no haya sido cumplido. En este caso se podrá presentar un alcance de revalidación una vez que aprueba el prerrequisito; y
- c) Cuando la asignatura cuyo reconocimiento u homologación que se solicita, pertenezca a un ciclo de nivelación.
- d) Cuando el aspirante deje de estudiar por más de 10 años desde el inicio de sus estudios.

CAPITULO IV VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS.

Art. 20.- Definición.- Consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, a través de una evaluación teórico-práctica establecida por la UNIANDES, sea que el estudiante haya cursado o no estudios superiores.



Art. 21.- Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años.

Art. 22.- A petición del estudiante el Decano de la Facultad o Secretario General Procurador autorizará la recepción de exámenes de suficiencia de conocimientos.

Art. 23.- Requisitos para solicitar el trámite de validación de conocimientos, el aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en hoja membretada, dirigida a la Rectora.
- b) Pago del Derecho correspondiente. Valor no reembolsable.
- c) Copia legible a color de la cedula de identidad.
- d) Récord Académico con los contenidos temáticos de la IES de procedencia, certificado por la Secretaria General de la misma.
- e) Plan de Estudios y Sílabos de las asignaturas aprobadas, debidamente certificadas por la Institución de procedencia.

Art. 24.- Los peticionarios, podrán solicitar, rendir el examen de suficiencia de conocimientos de asignaturas 15 días antes de dar inicio al periodo académico y máximo los 15 días posteriores al inicio de clases.

Art. 25.- El examen de suficiencia de conocimiento podrá ser rendido por el estudiante una sola vez; y de considerarlo necesario podrá solicitar la recalificación al Decano, por una única ocasión; quien designará un profesor del área para tal efecto.

Si el estudiante aprueba la asignatura se hará constar la frase "aprobada por examen de validación de conocimientos".

Art. 26.- Del procedimiento a seguir.- El estudiante que solicite rendir el examen de suficiencia de conocimientos tanto en la sede matriz como en las sedes y extensión universitaria seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La solicitud dirigida a la Rectora se remitirá al Decano de la Facultad.
- b) El Decano entregará la mencionada solicitud a la Comisión de Reconocimiento u Homologación y Exámenes de Validación de Conocimientos para la elaboración del examen por cada asignatura solicitada por el estudiante.
- c) La Comisión Reconocimiento u Homologación y Exámenes de Validación de Conocimientos elaborara la o las pruebas a ejecutarse, en 72 horas;
- d) La Comisión de Reconocimiento u Homologación y Exámenes de Validación de Conocimientos designara un docente para la realización la evaluación o se habilitará la plataforma correspondiente y se fijara la fecha y hora de la misma;



- e) La Comisión de Reconocimiento u Homologación y Exámenes de Validación de Conocimientos designará una comisión ocasional que se encargará de la calificación de la o las pruebas.
- f) La Comisión Ocasional elaborará un informe en el que se emita la nota de la evaluación, el mismo que será entregado a la Secretaría General – Procuraduría para efecto de registrar su aprobación si corresponde.

CAPITULO VI

VALIDACIÓN DE TRAYECTORIAS PROFESIONALES

Art. 27.- Validación de Trayectoria Profesional. - Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o de la experiencia laboral. La validación de Trayectoria Profesional será aplicable para todas las carreras de tercer nivel de grado de la UNIANDES en todas las modalidad de estudio ofertadas por la universidad, exceptuando el campo de la salud, doctorados y trayectorias artísticas.

Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa, correspondientes a:

- 1.- Una carrera de tercer nivel: Tecnológico superior o sus equivalentes;
- 2.- Carreras de tercer nivel de grado.
- 3.- Posgrados tecnológicos y posgrados académicos con trayectoria profesional.

Art. 28.- Afinidad de la formación.- La afinidad de la formación deberá ser acorde al campo del conocimiento para el cual se aplica la validación de trayectoria profesional.

Cada carrera considerará la experiencia según el campo de conocimientos. En el caso de la carrera de Derecho se considerará la experiencia en el campo específico del Derecho, sea a nivel público o privado, o que hayan cursado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la carrera de Derecho y no pudieron concluir sus estudios en otra institución de Educación Superior.

Art. 29.- Del tiempo. - Los postulantes a la validación de trayectoria profesional, deberán tener experiencia de al menos diez (10) años para el tercer nivel de grado, siete (7) años para el tercer nivel tecnológico superior universitario; y, cinco (5) años para posgrados tecnológicos y posgrados académicos con su trayectoria profesional.

Art 30.- Requisitos para la Validación de Trayectoria Profesional.- Para poder optar en la UNIANDES por la homologación por mecanismo de validación de Trayectoria Profesional se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente instructivo y el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud en hoja membretada, dirigida a la Rectora, adquirida en el departamento financiero.



- b) Pago del Derecho correspondiente. Valor no reembolsable.
- c) Copia legible a color de la cédula de identidad.
- d) Documentos que evidencien trayectoria profesional o experiencia laboral en el campo solicitado de al menos 10 años, tales como:
 - Certificado de Trabajo;
 - Mecanizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS;
 - Certificados laborales que detallen las actividades para validar la trayectoria o experiencia en el campo de la carrera, con sellos y firmas respectivas;
 - Afinidad de la formación (según campo de conocimiento);
 - Entre otros.
- f) Malla curricular y Récord Académico, en caso de tenerlo.
- g) Formación continua y/o académica en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria.
 - Copias certificadas de diplomas o certificados que acrediten sus actividades académicas y capacitaciones de educación continua que hayan recibido en los últimos 5 años y toda constancia de formación previa, producciones propias, investigación, formación continua y/o académica en el campo a su trayectoria.
 - Actividades formativas en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria;
 - En el caso de contar con estudios previos, presentar documento de certificación que incluya el porcentaje de horas y/o créditos cubierto en alguna institución de educación superior pública o particular.
 - Producciones propias, tales como: publicaciones, presentaciones, aportes específicos al campo del conocimiento correspondiente;
 - Investigación (generación de conocimiento y aportes significativos al desarrollo del campo del conocimiento correspondiente); y,
 - Formación continua y/o académica en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria.

En estos casos, se consignará el comentario "Aprobado" en el registro del portafolio del estudiante, así como en el registro de las prácticas preprofesionales.



Las UNIANDES podrán hacer uso de otros procesos de verificación, así como aplicar de manera simultánea los procedimientos citados.

Art 31.- Proceso de validación de trayectorias profesionales.- El Director responsable de la carrera propondrá al Decano de Facultad una Comisión Interna integrada por:

- El Director de la Carrera o su delegado; y,
- Dos profesores del área o campo de formación.

Art. 32.- Dentro del Proceso de validación de trayectorias profesionales la Comisión Interna podrá aplicar los siguientes instrumentos de valoración:

- Prueba de conocimientos a los solicitantes;
- Evaluación de los documentos presentados, de ser el caso podrá solicitar la ampliación o aclaración de los mismos o validar dicha información con las instituciones que lo emiten.

Luego del procedimiento la Comisión emitirá un informe recomendando al Rectorado lo siguiente:

- Otorgamiento del reconocimiento de las asignaturas o módulos de la documentación analizada;
- Registro de la validación en el sistema académico informático de la universidad.

El rectorado podrá autorizar la recomendación de la comisión interna de la carrera o solicitar una información académica y/o legal ampliatoria.

Art 33.- Requisitos para la Validación de Trayectoria Profesional para el posgrado tecnológico y posgrado académico:

- a) Solicitud en hoja membretada, dirigida a la Rectora, adquirida en el departamento financiero;
- b) Pago del Derecho correspondiente. Valor no reembolsable;
- c) Copia legible a color de la cedula de identidad;
- d) Copia del título de tercer nivel debidamente registrado en la Senescyt;
- f) Certificado de Trabajo;
- g) Mecanizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS;
- h) Malla curricular y Récord Académico, en caso de tenerlo;
- i) Formación continua y/o académica en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria;



- j) Producciones propias, tales como: publicaciones, presentaciones, aportes específicos al campo del conocimiento correspondiente, (mínimo dos);
- k) Investigación (generación de conocimiento y aportes significativos al desarrollo del campo del conocimiento correspondiente).

En estos casos, se consignará el comentario "Aprobado" en el registro del portafolio del estudiante.

Las UNIANDES podrán hacer uso de otros procesos de verificación, así como aplicar de manera simultánea los procedimientos citados.

Art. 34.- Los informes que apruebe o niegue el reconocimiento u homologación deberá expedirse hasta la fecha límite fijada en el cronograma de la UNIANDES, antes de la finalización de matrículas extraordinarias.

CAPITULO II

DEL REINGRESO

Art. 35.- La UNIANDES será la responsable de definir fechas, plazos y condiciones en los que se llevarán a cabo los procesos de reingreso a una carrera o programa vigente, que no podrá exceder los diez (10) años a partir del último periodo académico en que se produjo la interrupción de estudios.

Art. 36.- Transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o programa o en otra carrera o programa, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido en este Instructivo.

Art. 37.- Cuando un estudiante quiera reingresar a una carrera o programa "no vigente" o "no vigente habilitado para registro de títulos", para garantizar la culminación de estudios, la UNIANDES podrá implementar un plan de reingreso, mediante homologación a la oferta académica vigente.

Art. 38.- Requisitos para solicitar el trámite de reingreso, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en hoja membretada, dirigida a la Rectora, adquirida en el departamento financiero;
- b) Copia legible a color de la cedula de identidad;
- c) Pago del Derecho de reingreso. Valor no reembolsable;
- d) Récord Académico.



Art. 39.- Del procedimiento a seguir: Todos los trámites de reingreso tendrán un tiempo de despacho de 8 días laborales y cumplirán con el siguiente proceso:

- a) El aspirante entregará la documentación para ser revisada en la Secretaría de Convalidaciones y Reingresos donde se constatará el cumplimiento de todos los requisitos para dar inicio al trámite pertinente.
- b) El Secretario/a de Convalidaciones y Reingresos una vez realizado el reingreso, notificará al estudiante para que pueda retirar su ficha de reingreso y pueda continuar con su trámite de matrícula.

Art. 40.- En el caso de las Sedes y Extensión, los responsables de recibir y revisar que la documentación de reingreso cumpla con todos los requisitos, conforme a lo establecido en el Art. 26 del presente instructivo será la Secretaria Académica, quien, en el lapso máximo de dos días laborales, enviará mediante memorando los documentos para el proceso a la Secretaría de Convalidaciones y Reingresos.

CAPITULO III

DEL CAMBIO DE CARRERA

Art. 41.- El cambio de carrera procede cuando se ha cursado al menos un periodo académico ordinario y aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios, de las cuales al menos una pueda ser homologada en la carrera receptora, en el mismo tipo de formación de tercer nivel.

Art. 42.- Requisitos para solicitar el trámite de cambio de carrera, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en hoja membretada, dirigida a la Rectora, adquirida en el departamento financiero;
- b) Pago del Derecho de cambio de carrera. Valor no reembolsable;
- c) Copia legible a color de la cedula de identidad;
- d) Récord académico y matrículas originales.

Art. 43.- Del procedimiento a seguir: Todos los trámites de cambio de carrera tendrán un tiempo de despacho de 8 días laborales y cumplirán con el siguiente proceso:

- a) El aspirante entregará la documentación para ser revisada en la Secretaría de Convalidaciones y Reingresos donde se constatará el cumplimiento de todos los requisitos para dar inicio al trámite pertinente.
- b) El Secretario/a de Convalidaciones y Reingresos una vez realizado el cambio de carrera, notificará al estudiante para que pueda retirar su ficha de cambio de carrera y pueda continuar con su trámite de matrícula.



Para los cambios de carrera, la UNIANDES considerará la disponibilidad de cupos, para la recepción de los documentos para el cambio de carrera.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Un estudiante podrá realizar el proceso de Reconocimiento u Homologación de estudios siempre y cuando sus estudios no hayan sobrepasado los diez años de haber sido aprobados.

Segunda.- En lo que corresponde a validación de conocimientos el estudiante deberá acogerse a este procedimiento siempre que haya transcurrido más de diez años desde el inicio de sus estudios.

Tercera.- El procedimiento para la homologación por validación de trayectorias profesionales se las ejecutarán previa aprobación de la presente normativa por parte del CES.

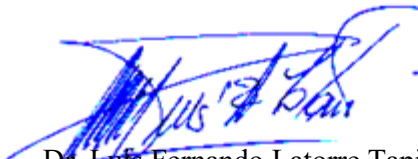
Dado en la ciudad de Ambato, a los 04 días del mes de octubre del 2021, en la sala de sesiones del Rectorado de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes.


Dra. Corona Gómez de Alvarez, PhD.

RECTORA.

**PRESIDENTA DEL CONSEJO
SUPERIOR DE UNIANDES**




Dr. Luis Fernando Latorre Tapia.

**SECRETARIO DEL CONSEJO
SUPERIOR DE UNIANDES.**

CERTIFICO.- Que el presente Instructivo de Reconocimiento, Homologación, Reingresos y Cambios de Carrera de La Universidad Regional Autónoma de Los Andes "UNIANDES", fue reformado y aprobado por el Rectorado de "UNIANDES" el 04 de octubre de 2021.

Ambato, 04 de octubre de 2021.


Dr. Fernando Latorre Tapia.

SECRETARIO GENERAL – PROCURADOR.

